del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, ei pliego de cláusulas administrativas particulares y la Ley de Procedimiento Administrativo;

de Procedimiento Administrativo;
Considerando que procede la resolución del contrato por causa imputable al contratista, de acuerdo con lo establecido en el número 1 de los artículos 52 de la Ley y 157 de su Reglamento, en relación con el 55 y 174 de las mismas disposiciones antes citadas, a tenor de las cuales sólo podrían ser definitivamente recibidas las obras ejecutadas conforme a proyecto y en perfecto estado. A este respecto la cláusula 43 del pliego de cláusulas generales de contratación administrativa señala que, hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista responderá de la segución de las obras contratadas y de las faltas que en que tenga jugar la recepción definitiva, el contratista responderá de la ejecución de las obras contratadas y de las faltas que en ellas hubiere, sin que sea eximente para él ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el representante de la Administración haya examinado o reconocido durante su construcción las partes de unidades de las obras o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales: certificaciones parciales;

Considerando, no obstante, la procedencia de una resolución imputable al contratista, el hecho de que las deficiencias observadas por su escasa importancia no hayan impedido el uso normal del Centro, habiendo sido subsanados en colaboración con los distintos Ayuntamientos (informe del Arquitecto Director con los distintos Ayuntamientos (informe del Arquitecto Director de 23 de acosto de 1982), unido a la demora de la Administración en proceder a la recepción definitiva de las obras, aconseja moderar las consecuencias previstas por la legislación de contratos del Estado (artículos 53 de la Ley y 160 de su Reglamento), para supuestos de resolución por causas imputables al contratista y en concreto la pérdida de fianza, tal y como se han puesto de manifiesto por el Consejo de Estado en sucesivos dictámenes (números 46.105, 46.546 y 46.547).

En base a lo manifestado en el apartado anterior se deberá proceder a evaluar económicamente las deficiencias observadas con el fin de resarcir de ellas a la Administración. Dicho resarcimiento se efectuará en primer lugar a ser posible compensando la cantidad resultante con el saldo que a favor de la contrata se consigne en la liquidación final; en el supuesto que

contrata se consigne en la liquidación final; en el supuesto que parece presumible de que la liquidación no contenga saldo abonable para aquélla, el resarcimiento se hará con cargo a las fianzas depositaras, incautándose éstas en la cantidad en que se valoren los daños más una cantidad similar en concepto estricto de pérdida de fianza parcial, devolviéndose el resto de la misma;

Considerando que el hecho de que se hayan levantado sendas considerando que el necho de que se nayan revantado sendas actas de recepción definitiva negativas y que, en consecuencia, las obras no estén entregadas formalmente a la Administración, determina la necesidad de proceder nuevamente a la recepción definitiva de las mismas y a efectuar su liquidación

final

Esta Presidencia ha acordado:

Primero.—La resolución de los contratos de obras de construcción y reformado adicional de varios Centros de EGB en El Sauzal, La Victoria de Acentejo, Los Realejos, La Laguna-Punta Hidalgo y Buenavista, en Santa Cruz de Tenerife, adjudicados a la Empresa «Masalfe, S. A.».

Segundo.—Que se proceda a la recepción definitiva y liquidación final de las obras, así como a la valoración económica de las deficiences elegradas

de las deficiencias observadas.

Terciro.—Que se incaute la fianza en la cantidad resultante de la valoración de los daños y perjuicios causados a la Administración más otra cantidad equivalente a ésta en concepto estricto de pérdida parcial de fianza, con devolución del resto de la misma. Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Francisco Arance Sánchez.

Contra la presente resolución podra interponer recurso de alzada an e el Ministro de Educación y Ciencia en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se comunica a la Empresa «Masalfe, S. A.», de ignorado domicilio.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Jefe de la Sección de Extinción de Contratos de Obras.

27399

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1984, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se hace pública la concesión de premios y becas en el curso académico 1984.

La Real Academia Nacional de Medicina ha concedido las siguientes becas y premios, que serán entregados en la solem-ne sesión de apertura del curso académico, que tendrá lugar el día 15 de enero de 1985.

Premio de la Academia.—A don Jaime Arlas Pérez, rabajo sobre el tema «Trasplantes de órganos», y titulado: «Trasplante experimental de órganos: Trasplante ortotópico y heterotópico de hígado en el cerdo», y el accésit, a don José Ignacio Landa García, por su habajo sobre el mismo tema y con el título «Trasplante parcial de hígado. ¿Una mejor alternativa al trasplante total del órgano?».

Fundación San Nicolás

Premios de licenciado:

A propuesta de la Facultad de Medicina de Madrid, a don Carlos Grande Baos.

A propuesta de la Facultad de Medicina de Santiago de Compostela, a don David Suárez Quintanilla.

A propuesta de la Facultad de Medicina de Valladolid, a

don Iván Joaquín Sagarra Miró.

Premio de doctorado:

A propuesta de la Facultad de Medicina de Madrid, a don José Zapatero Gaviria, por su tesis titulada: «Valor epidemiológico de la reacción tuberculina. Estudio epidemiológico de más de cuarenta años de la población estudiantil de la Universidad Complutense de Madrid».

A doña Margarita Alonso Ortiz, para investigar sobre el tema: «Estudio del transporte del oxígeno por la sangre, con especial referencia a algunos parámetros eritrocitarios, en diversas situaciones clínicas».

Fundación López Sánchez

Premios de doctorado - Han sido concedidos:

A don Juan José Sicilia Enriquez de Salamanca, por su tesis: «La eritropoyetina, la masa eritrocitica y otros parámetros en la enfermedad pulmonar obstructiva crónica».

A don Alberto Triviño Casado, por su tesis sobre el tema «Estudio de la principal vía de eliminación del humor acuoso por el método de diafanización. Modelo experimental».

Premio Couder y Moratilla.—Al Doctor don Eduardo Ortiz de Landazuri, por su talento, trabajo y virtudes, verdadera-mente demostradas dentro del ejercicio de la Medicina.

Premio Verdes Montenegro.-A don Antonio Zapatero Gaviria y don Alvaro Larrad Jiménez, por su trabajo en colabora-ción sobre el tema: «Significación epidemiológica de la reacción tuberculínica».

Premio Ernesto Seco.—A don Joaquín Ruiz Heras, por con-

siderarle digno de dicho galardón.

Premio Garsi.—A la revista «Archivos de Farmacología y
Toxicología», de la que es su Director don Perfecto García de

Madrid, 5 de diciembre de 1984.-El Académico Secretario perpetuo.—16.790-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27400

RESOLUCION de 13 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito inprinticularia de la Empresa «Vidrieria y Cristaleria de Lamiako, S. A., de Vitoria.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interpro-Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Vidriería y Cristalería de Lamiako, Sociedad Anónima», para el año 1984, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores, de fecha 28 de abril de los corrientes, fue remitido a esta Dirección General por el Viceconsejero de Trabajo del Goblerno Vasco en escrito que entró en el Registro General de este Ministerio el 4 de junio del año en curso, a cuyo texto se unen los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores. Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Notifiquese este acuerdo a la Comisión Deliberadora.

Madrid, 13 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representantes legales de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Vidriería y Cristalería de Lamiako, S. A.», de Vitoria.